

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 481

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-10-2006

Título: POR EL CUAL SE PONE A ORDENES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EL MANDO DE LA FUERZA PUBLICA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 197 DEL CODIGO ELECTORAL Y EL DECRETO 8 DE 18 DE JULIO DE 2006, EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 25652

Publicada el: 13-10-2006

Rama del Derecho: DER. ELECTORAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Referendum, Tribunal Electoral, Policía, Órganos del Poder Ejecutivo

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.189

Rollo: 549

Posición: 1603

ARTÍCULO 18: El valor de los pasaportes ordinarios será de cincuenta balboas (B/.50.00), que incluye los timbres fiscales establecidos por la Ley y los gastos por concepto de la confección y expedición.

ARTÍCULO 19: El pasaporte es individual e intransferible y nadie podrá poseer, portar o usar más de un pasaporte ordinario panameño válido.

ARTÍCULO 20: Al que incumpla las disposiciones de la Ley 27 de 26 de julio de 2005, se le aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes.

ARTÍCULO 21: Corresponderá a la Dirección Nacional de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia, ejecutar las sanciones administrativas correspondientes y poner a órdenes de las autoridades competentes los casos que la Ley y/o este Decreto Ejecutivo exijan.

ARTÍCULO 22: Este Decreto Ejecutivo, empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de octubre de dos mil seis (2006).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República de Panamá



OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 481
(De 10 de octubre de 2006)

" Por el cual se pone a órdenes del Tribunal Electoral el mando de la Fuerza Pública, en cumplimiento del artículo 197 del Código Electoral y el Decreto 8 de 18 de julio de 2006, expedido por el Tribunal Electoral."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 197 del Código Electoral y el Decreto 8 de 18 de julio de 2006, dictado por el Tribunal Electoral, el Órgano Ejecutivo pondrá el mando de la Fuerza Pública a órdenes del organismo electoral, seis días antes del 22 de octubre de 2006, fecha de celebración de la consulta popular mediante referéndum, para aprobar o rechazar la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá, aprobada mediante Ley 28 de 17 de julio de 2006, para los fines exclusivos de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio.

Que además, la referida norma legal dispone que el Órgano Ejecutivo continuará al mando de la Fuerza Pública para todo lo relativo a la defensa nacional, la conservación del orden público y la protección de la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que el Gobierno Nacional debe y por este medio expresa su voluntad política de coadyuvar con la jurisdicción electoral para garantizar la pureza de los procesos electorales y contribuir al fortalecimiento del sistema democrático de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1. La Policía Nacional, el Servicio Aéreo Nacional, el Servicio Marítimo Nacional y el Servicio de Protección Institucional, se pone a órdenes del Tribunal Electoral a partir del 16 de octubre de 2006, hasta el día en que quede ejecutoriada la proclamación oficial de los resultados de la consulta popular mediante referéndum, para aprobar o rechazar la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá.

Artículo 2. Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se faculta a los Directores de los distintos componentes de la Fuerza Pública, para adoptar las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de este Decreto.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo continuará al mando de la Fuerza Pública para todo lo relativo a la defensa nacional, la conservación del orden público y la protección de la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que estén bajo su jurisdicción y garantizará que el cumplimiento de estas responsabilidades, se desarrollen sin interferir con la absoluta neutralidad política que deben observar sus miembros durante el proceso electoral, de conformidad con el artículo 197 del Código Electoral.

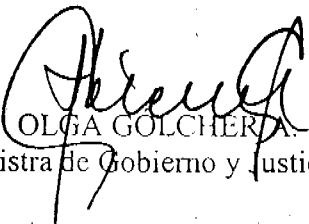
Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículo 197 del Código Electoral y artículo 325 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de dos mil seis (2006).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


OLGA GOLCHERA
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 118
(De 2 de octubre de 2006)

“Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Comercio e Industrias, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a CARMEN GISELA VERGARA, actual Viceministra de Comercio Exterior, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 5 al 6 de octubre de 2006, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,